SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 (dieciséis horas) del día 26 (veintiséis) de abril de 2022 (dos mil veintidós) en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo, número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, se celebra la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, convocada por la Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez, Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 16, fracciones I, II y III, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, Jalisco, quien en uso de la voz dio inicio a la misma.

Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez, Presidenta del Comité de Transparencia: Buenas tardes sean todas y todos ustedes bienvenidos a esta Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia. Para llevar a cabo el desahogo del primer punto del orden del día, se concede el uso de la voz al Secretario Técnico de este comité el Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, para qué tome lista de asistencia y así verificar la existencia del quórum legal requerido para sesionar válidamente.

Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, Secretario Técnico del Comité de Transparencia: Gracias Presidenta a continuación doy lectura a la lista de asistencia:

1

I.- LISTA DE ASISTENCIA:

Presidenta del Comité de Transparencia y Sindica Municipal.	Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez.	Presente
Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana e Integrante del Comité de Trasparencia.	Mtra. Ruth Isela Castañeda Ávila.	Presente
Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Director de Transparencia y Buenas Prácticas.	Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo.	Presente

II.- DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL

Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, Secretario Técnico del Comité de Transparencia: Tengo a bien informarle que tenemos quórum Presidenta.

III.- ORDEN DEL DÍA

Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez, Presidenta del Comité de Transparencia: Ahora bien, para desahogar esta Séptima Sesión Ordinaria, le cedo el uso de la voz al Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia para que de lectura del orden del día.

Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, Secretario Técnico del Comité de Transparencia: Doy cuenta del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia;
II. Declaratoria de quórum legal;
III. Propuesta y en su caso aprobación del Orden del Día;
IV. Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284622004230, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/04609/2022.
V. Asuntos varios.

Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez, Presidenta del Comité de Transparencia: Está a su consideración el orden del día propuesto, por lo que si no tienen observaciones o comentarios al mismo, les pregunto si es de aprobarse, sírvanse manifestarlo levantando su mano. **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

IV.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284622004230, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/04609/2022

Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez, Presidenta del Comité de Transparencia: Continuando con el cuarto punto del orden del día, solicito al Secretario Técnico de cuenta a este Comité de Transparencia de los antecedentes que motivan el análisis de clasificación de información reservada derivado de la solicitud con número de folio 140284622004230, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/04609/2022.

Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, Secretario Técnico del Comité de Transparencia: Si gracias, les hago del conocimiento que el día 01 primero de abril del año en curso se recibió la solicitud de información con número de folio 140284622004230, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/04609/2022. Dicha solicitud fue turnada a la Contraloría Ciudadana, ello por considerar ser de su competencia.

El día 06 de abril del año 2022, se recibió mediante correo electrónico suscrito por Fabiola Marlene Mérida Vélez, Enlace de Transparencia de la Contraloría Ciudadana, la prueba de daño relativa al expediente DTB/04609/2022.

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Contraloría Ciudadana.

PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA CONTRALORÍA CIUDADANA

ANTECEDENTE

Solicitud de información. El 01 primero de abril del año 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 140284622004230, requiriendo:

> ***"Se me proporcione todos los oficios por parte de la contraloría ciudadana de Guadalajara que se hayan generado para la investigación de la licitación pública LPL 010/2021 a la fecha de 1 de abril 2022."*** **Sic.**

PRUEBA DE DAÑO

En primera instancia, es preciso señalar lo que a la letra dice el artículo 3 de la Ley de la materia:

> "***Artículo 3.*** *° Ley - Conceptos Fundamentales*
> *1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.*
>
> *2. La información pública se clasifica en:*
> *I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:*
> *…*
> ***II. Información pública protegida,*** *cuyo acceso es restringido y se divide en:*
> *a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;*
> ***b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella. …"***
>
> ****Lo resaltado es propio***

3

De lo transcrito se desprende lo siguiente:

- Que toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados es pública. Al ser información pública, la hace susceptible del dominio público, por lo que su titularidad reside en la sociedad, que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para lo fines, objetivos, acciones, que a si considere.

- **Sólo existen dos excepciones para no permitir el acceso a la información pública**; siendo estos, que **sea información reservada** o confidencial, sin que por esto pierdan la naturaleza pública.

- La información pública confidencial es aquella intransferible e indelegable relativa a los particulares, en tanto que la información pública **reservada** es aquella relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución,

publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley, tengan acceso a ella.

Así, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, contiene en su artículo 17 un catálogo de información reservada. Toda información que encuadre en alguna de las hipótesis de dicho catálogo, deberá ser protegida y resguardada cumpliendo con la Ley de la materia, su reglamento y los Lineamientos competentes, dándole en todo momento el tratamiento necesario de reservada para su manejo adecuado.

Por otro lado, cuando esta información que se encuentra reservada y sea solicitada por un ciudadano dentro de un procedimiento de acceso a la información, deberá ser permitido su acceso, de lo contrario para negarse debe justificar conforme a lo señalado por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que refiere:

> *"**Artículo 18.- Información reservada – Negación.***
> *1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:*
> *I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;*
> ***II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;***
> ***III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y***
> *IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
> ***2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.***
> *3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.*
> *4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.*
> *5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo."*
>
> ***Lo resaltado es propio***

De esta manera, podemos dar cuenta que, para la negación de la información, se exige un ejercicio de fundamentación y motivación en el que se acrediten los cuatro elementos del artículo 18 de la citada Ley, mediante la prueba de daño. Lo cual, permite que los ciudadanos tengan a su alcance todos los elementos, argumentos, motivos, fundamentos y justificaciones del porque no se les puede permitir el acceso a cierta información pública que reviste el carácter de reservada, pues de no haberlos, debiera ser entregada.

Se procede a desahogar cada elemento correspondiente a la prueba de daño:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

...

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 17. Información reservada- Catálogo
1. Es información reservada:
I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

...

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

...

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

...

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;
V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

...

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal:

La divulgación de la información solicitada atenta con el desarrollo del procedimiento de investigación, dejando al descubierto los elementos, estrategias y medios de pruebas que sean solicitados para el desarrollo de la investigación y/o procedimiento de responsabilidad administrativa, y como consecuencia existiría riesgo real, demostrable e identificable de que se conozca los elementos de prueba o información que sea solicitada dentro del mismo.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia:

Riesgo real, demostrable e identificable: Al respecto, por lo que hace a las funciones y atribuciones de investigación contenidas del artículo 90 al 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 205, fracción XIII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, que le recaen a la Dirección de Responsabilidades, le informo que se encontró en los archivos de la suscrita Autoridad Investigadora el expediente OIC/INV/15/2022, mismo que al momento de rendir la presente respuesta se encuentra en trámite. El expediente en

comento fue radicado en consecuencia de una denuncia presentada el pasado 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós, en la oficialía de partes de la Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Ahora bien, resulta importante precisar, en lo concerniente al estado que guarda la presente investigación, la respuesta que se pretende obtener de esta Autoridad y la incógnita respecto al tiempo transcurrido sin respuesta, lo siguiente;

La Autoridad Investigadora de la Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalajara está obligada a dirigir sus investigaciones de conformidad a los principios consagrados en el numeral 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que refiere:

> *"...**Articulo 90**. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de las datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto..."*

Adicionalmente a ello, es de imperiosa necesidad Invocar lo que para el supuesto que nos ocupa, prevé la TESIS AISLADA con número de registro 2021412 publicada apenas el pasado 17 de enero del año 2020 en el Semanario Judicial de la Federación que a la letra señala: ***"...DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO PUEDE ALEGARSE EL CARÁCTER DE "RESERVADO" DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS CUANDO LA INVESTIGACIÓN VERSE SOBRE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES O DELITOS DE LESA HUMANIDAD.***

> *El artículo 14 de la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública Gubernamental, establece los supuestos en los cuales la información se considera reservada, entre ellos, las averiguaciones previas. Sin embargo, el último párrafo de dicho precepto señala que no puede Invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad. Sobre esta excepción, es Importante precisar que Su justificación reside en la vertiente social del derecho a la información y en su carácter instrumental frente al g de otros derechos humanos, en tanto que esta dimensión colectiva del derecho impacta directamente el ejercicio y control democrático del poder, teniendo como su eje fundamental precisamente el e que reviste el conocimiento sobre determinada información. Desde interés general que reviste el esta perspectiva, tratándose de investigaciones sobre violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, el derecho de acceso a la información debe e prevalecer sobre la tutela que conlleva la reserva de las averiguaciones previas pues, por un lado, se afectan bienes de tal relevancia y con tal intensidad que perjuicio trasciende de la esfera individual de la persona directamente afectada para constituirse como una afectación a la sociedad como un todo y, además, porque su conocimiento permite el ejercicio de un control y escrutinio por parte de la sociedad respecto al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado ante este tipo de violaciones y delitos, estableciéndose así una relación instrumental frente a otros derechos humanos, al instituirse el derecho de acceso a la información como una garantía para su protección.*

De acuerdo con la tesis señalada anteriormente, con excepción de aquella información que tenga relación con violaciones graves de derechos fundamentales y delitos de lesa humanidad, la reserva de la información prevista en las Leyes de Transparencia; correspondientes, es procedente y aplicable.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En tanto que se justifica negar la información solicitada, porque su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es no causar daño grave al curso de la investigación. Es decir, la clasificación busca proteger un bien jurídico de no causar perjuicio grave en el proceso de investigación, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de prejuicio que ha sido previamente justificado.

Asimismo, conforme a los *Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información*, capítulo V, numeral Vigésimo cuarto, Vigésimo octavo y Trigésimo, que a la letra señalan:

> ***CAPÍTULO V***
> ***DE LA INFORMACIÓN RESERVADA***
> ***Vigésimo cuarto.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:*
> *I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;*
> *II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;*
> *III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*
> *IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.*
>
> ***Vigésimo octavo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*
> *I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*
> *II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*
>
> ***Trigésimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*
> *I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
> *II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*
> *Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:*
> *1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
> *2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*
> *No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.*

Por lo tanto, **es procedente la reserva los oficios que se han remitido por la Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalajara, para llevar a cabo la investigación**, ya que dejaría al descubierto las acciones implementadas en el proceso de investigación de acuerdo con lo señalado.

Por lo que, respecto a la rendición de cuentas, se fundamenta conforme al artículo 2° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

> **Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:
> (…)
> VII. Promover, fomentar y difundir… la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, …

> **Artículo 2. °** Ley - Objeto
> 1. Esta ley tiene por objeto:
> (…)
> II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el punto 5 del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en todo momento que se deniegue una información clasificada como reservada se deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados, y de conformidad con el Criterio 001/2020 emitido y aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

8

> ***001/2020 Elaboración de Informes específicos como garantía de acceso, cuando la versión publica no sea suficiente***
> *En caso que la reproducción de documentos en versión pública que establece el artículo 18.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no dé certeza al solicitante de la información requerida, es decir, se entreguen documentales testadas en su totalidad o en la mayoría de sus partes,* ***el sujeto obligado tendrá que elaborar un informe específico*** *que cumpla con todo lo estipulado en el artículo 90.1 fracción VII de la precitada ley, para garantizar la entrega de la Información, al solicitante.*
> *Materia: Modalidad de acceso a la información | Tema: Informe Específico | Tipo de criterio: Reiterado*
>
> ****énfasis añadido***

En este sentido, se remite un informe específico de:

> ***"Se me proporcione todos los oficios por parte de la contraloría ciudadana de Guadalajara que se hayan generado para la investigación de la licitación pública LPL 010/2021 a la fecha de 1 de abril 2022." Sic.***

INFORME ESPECÍFICO

Los oficios solicitados fueron elaborados dentro de la investigación número OIC/INV/15/2022, misma que se encuentra en trámite dentro de la Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalajara, por lo que como garantía de acceso a la información pública solicitada se informa lo siguiente:

Número de oficio	Dirigido a	Cargo	Número de fojas	Fecha de recepción
OIC/DR/INV/27/2022	Gonzalo Alberto García Dávila	Director de Adquisiciones del Gobierno del municipio de Guadalajara	2 fojas por un solo lado	26/01/2022
CC/INV/0029/2022	Gonzalo Alberto García Dávila	Director de Adquisiciones del Gobierno del municipio de Guadalajara	2 fojas por un solo lado	31/01/2022
CC/INV/0033/2022	Gonzalo Alberto García Dávila	Director de Adquisiciones del Gobierno del municipio de Guadalajara	2 fojas por un solo lado	08/02/2022
CC/INV/0034/2022	Irma Guadalupe Márquez Sevilla	Directora de lo Jurídico Consultivo de la Sindicatura del Gobierno del Municipio de Guadalajara	2 fojas por un solo lado	04/02/2022
CC/INV/0035/2022	Carlos Alberto Ramírez Cuellar	Director de lo Jurídico Contencioso de la Sindicatura del Gobierno del Municipio de Guadalajara	2 fojas por un solo lado	04/02/2022
CC/INV/0085/2022	Luis García Sotelo	Tesorero Municipal de Guadalajara	2 fojas por un solo lado	10/03/2022
CC/INV/0086/2022	Gonzalo Alberto García Dávila	Director de Adquisiciones del Gobierno del municipio de Guadalajara	2 fojas por un solo lado	10/03/2022
CC/INV/0087/2022	Noé Chávez Luevanos	Director de Patrimonio del Gobierno del Municipio de Guadalajara	2 fojas por un solo lado	10/03/2022
CC/INV/0088/2022	Juan Pablo Hernández González	Comisario de Seguridad Pública de Guadalajara	2 fojas por un solo lado	10/03/2022

9

Mtra. Ruth Isela Castañeda Ávila, Integrante del Comité de Transparencia: En este momento quiero manifestar que por un error involuntario en la prueba de daño se mencionó la licitación como LPL 010/2021, siendo lo correcto LPN 010/2021, así mismo se sugiere por parte de la Contraloría Ciudadana, que respecto a los oficios que forman parte del expediente de investigación OIC/INV/015/2022, requeridos mediante solicitud de información con número de folio 140284622004230, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/04609/2022, turnada a la Contraloría Ciudadana, el periodo de reserva sea de 4 meses, contados a partir de la fecha de su presentación.

Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez, Presidenta del Comité de Transparencia: Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 16, fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, el Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Se confirma la clasificación de información como reservada derivada de la solicitud de información con número de folio 140284622004230, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/04609/2022, lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17, numeral 1, fracciones I, incisos d), g), II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se determina que la información reservada derivada de la solicitud de información con número de folio 140284622004230, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/04609/2022, tenga un periodo de reserva de 4 meses, contados a partir de la fecha de la presentación de la prueba de daño, de conformidad con el artículo 19, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se confirma el informe específico derivado de la solicitud de información con número de folio 140284622004230, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/04609/2022, de conformidad con el Criterio 001/2020 emitido y aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas lleve a cabo la notificación de la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio 140284622004230, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/04609/2022.

V.- Asuntos varios

Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez, Presidenta del Comité de Transparencia: Bien en seguimiento al desarrollo de la sesión pasamos al quinto punto del orden del día, por lo que les pregunto a las y los integrantes del Comité de Transparencia ¿si tienen algún asunto vario que tratar?

No habiendo más asuntos que tratar, procedo entonces a dar por clausurada la presente sesión siendo las 16:30 (dieciséis horas con treinta minutos) del día 26 de abril del año 2022.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ
Síndica Municipal y Presidenta del
Comité de Transparencia.

MTRA. RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana e
Integrante del Comité de Transparencia.

Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo
Secretario Técnico del Comité de Transparencia y
Director de Transparencia y Buenas Prácticas.

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, correspondiente a la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2022.